

---

**LAS BÚSQUEDAS SEGÚN LOS DOCUMENTOS JUDICIALES.  
APORTES PARA LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS  
EN CÓRDOBA DESDE LA SENTENCIA DEL MEGAJUICIO**

\*\*\*

***Searches throughout documents.  
Contributions to the human rights movement's history in Córdoba city  
since the Sentence of the Mega-trial***

**ANA CAROL SOLIS**

Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH)  
Universidad Nacional de Córdoba (UNC)  
Asociación de Historia Oral de la República Argentina (AHORA)

**Resumen**

En el marco de la reapertura de los juicios por delitos de lesa humanidad en Córdoba, hace ya más de una década, el artículo aborda las potencialidades ofrecidas por los fundamentos de la sentencia dictada en 2016 del denominado *Megajuicio* o Causa Menéndez III para la historia del movimiento de derechos humanos. Analiza los modos de inscripción de esa historia en el relato de la sentencia, así como sus aportes, potencialidades y límites para la reconstrucción de la historia de las luchas locales, en cotejo con las investigaciones previas del tema. En su despliegue anida la pregunta por las especificidades y recurrencias con procesos de otras localizaciones ante un nuevo ciclo de producción documental y reflexiona sobre el carácter de palimpsesto de la sentencia que aloja voces plurales, temporalidades múltiples y diálogos intergeneracionales.

**Palabras clave:** Búsquedas; Movimiento de Derechos Humanos; Sentencia; Megajuicio; Córdoba

**Abstract**

Towards the reopening of crimes against humanity trials in Córdoba city, situated more than a decade ago, the article approaches the potentiality offered by the basis of the *Mega-trial* sentenced in 2016, also called Menéndez III Charge, for the human rights movement history. It analyses the means of that history inscribes itself in the discourse of the sentence, as well as their contributions, potentialities and limits for the reconstruction of the history of local struggles, in correlation with the previous investigations towards this topic. In its display lies the question for the specificities and recurrences aligned with other location's processes in the presence of a new cycle of documentary productions and it ponders about the palimpsest nature of the sentence which reunite diverse voices, multiple timelines and intergenerational dialogues.

**Keywords:** Searches; Human Rights Movement; Sentence; Mega-Trial; Córdoba City

**Cita sugerida:** Solis, A. (2021). *Las búsquedas según los documentos judiciales*. Aportes para la historia del movimiento de derechos humanos en Córdoba desde la Sentencia del Megajuicio. *Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, 8(2), pp. 249-271.

**Recibido:** 18/05/2021 - **Aceptado:** 10/06/2021

---

## **LAS BÚSQUEDAS SEGÚN LOS DOCUMENTOS JUDICIALES. APORTES PARA LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS EN CÓRDOBA DESDE LA SENTENCIA DEL MEGAJUICIO**

**ANA CAROL SOLIS**

Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH)  
Universidad Nacional de Córdoba (UNC)  
Asociación de Historia Oral de la República Argentina (AHORA)

Para Herodoto la historia, en el fondo, era el intervalo  
-medido en generaciones-  
que transcurría entre una injusticia  
y su venganza o reparación.” (Hartog, 2007, p. 19)

### **Introducción**

La evocación de Herodoto propuesta por Hartog anima a pensar en esa conexión de la historia con el presente y, en particular, la centralidad de la *injusticia* para comprender las acciones humanas. Desde esa invitación, y a poco más de una década de la primera sentencia ocurrida tras la reapertura de los juicios contra el terror de Estado en Córdoba, reflexionamos sobre la documentación emanada de los juicios para la historia de las organizaciones de derechos humanos. La progresiva consolidación de una línea de trabajo en torno a la historia del movimiento de derechos humanos en Argentina (en adelante MDH)<sup>1</sup> ha implicado, casi en simultáneo a estos procesos institucionales, la revisión y ampliación constante de fuentes documentales que aporten al conocimiento de un actor paradigmático que nació bajo -y por- una feroz dictadura represiva. De allí que, frente a la escasez o fragmentariedad de fuentes disponibles, la historia oral ha cobrado una importancia crucial para reconstruir principalmente los primeros años del movimiento. Junto a ella, la importancia de los papeles personales (cartas, recortes periodísticos, telegramas y documentación presentada oficialmente ante diferentes instituciones) y del registro burocrático - administrativo de sus acciones en dependencias estatales, instituciones y organizaciones han contribuido a densificar las huellas. Sin embargo, hasta ahora, no se ha explorado con mayor sistematicidad la potencialidad de las fuentes de origen judicial, en particular de aquellas producidas o reunidas en ocasión de esta reciente reapertura.

En efecto, para la causa pública por memoria, verdad y justicia, que es cómo se la conoce ampliamente hoy y que podemos incluir dentro de las denominadas por Alonso (2014) luchas por derechos humanos, la reapertura de la esfera de la justicia producida desde los años dosmiles ha permitido -entre otros aportes- volver a publicitar y entramar los testimonios de los familiares de represaliados y de los propios sobrevivientes, permitiéndonos construir una imagen más densa de los derroteros de búsqueda y de las acciones emprendidas para revertir la situación represiva y sus efectos. Pero, además, dada la distancia con los hechos que se juzgaron, diferentes generaciones de familiares y allegados se han hecho oír en los juicios, lo que nos pone en diálogo con la problemática de la trasmisión intergeneracional de las situaciones de injusticia y con las formas de lucha y resistencia emprendidas. Justamente, la producción de testimonios es otra de las fuentes novedosas que arroja cada nuevo juicio, aunque la disponibilidad de su consulta sea diferente a la inmediatez de la sentencia publicada. De allí que merece incorporarse de manera plena al universo

---

<sup>1</sup> Para una discusión sobre la pertinencia de la categoría movimiento social ver: Alonso (2014). Sobre los usos sociales recientes de la denominación en sentidos que exceden el académico remito a Solis (2020a).

historiográfico el potencial de las fuentes judiciales recientes para el estudio del MDH y, en particular, de las sentencias ampliadas en su fundamentación. Como demuestra este escrito, viejas y nuevas preguntas relativas a la historia de las luchas pueden ser enunciadas y trabajadas desde los aportes de estos documentos, ofreciendo posibilidades de una historia más comprensiva de los avatares de esta causa en los espacios locales y regionales, entrecruzando haceres individuales, colectivos, organizaciones e institucionales para llegar al camino de la justicia como una política de reparación. El conjunto de esos haceres es lo que aquí denominamos *itinerarios de búsqueda*, entendiendo itinerarios como un conjunto plural y multiforme de esfuerzos, iniciativas y prácticas inscriptos en diferentes espacios, tiempos y escenarios con el objetivo de encontrar a las personas desaparecidas y en ello producir verdad, justicia y memoria por las y los represaliados por el terror de estado. Estos itinerarios de búsqueda suponen la agencia directa y primordial de los familiares y allegados de las víctimas y ponen de relieve la sostenida acción de éstos, sus aliados y redes solidarias en una perspectiva temporal de mediana duración, mostrando la sedimentación de un compromiso extendido con la causa. En otras palabras, lo que sigue es un modo de responder a los siguientes interrogantes, desde los fundamentos de la sentencia ¿cuál es el potencial de esta fuente documental para la historia del MDH? ¿Pueden aportar información -y de qué tipo- sobre los itinerarios de búsqueda en esta trama de acción del movimiento? ¿Qué se muestra y qué no se muestra en relación con lo ya conocido sobre su historia local/ regional/nacional?

Desde esta preocupación, objetivos e interrogantes se exploran las potencialidades ofrecidas por los fundamentos de la sentencia del denominado popularmente *Megajuicio de Córdoba*. Ello hace referencia al proceso judicial más largo y complejo de la historia de los juicios en Córdoba por delitos de lesa humanidad. Desde la posdictadura, los avatares del procesamiento político institucional de las demandas de verdad y justicia por los crímenes cometidos en dictadura impidieron realizar juicios locales. los casos de que esta territorialidad se juzgaron fueron sólo los incluidos dentro del Juicio a los Ex Comandantes, en 1985 bajo la presidencia de Raúl Alfonsín. Sin embargo, las causas propias que estaban en curso no llegaron a prosperar en juicios por las denominadas leyes de impunidad (Ley de Punto Final y Ley de Obediencia Debida) y, luego, por los indultos a procesados y condenados del presidente Carlos Menem en 1989 y 1990. Recién en el segundo quinquenio de la década de 1990 se reactivaron los juicios en la modalidad de Juicios por la Verdad Histórica, es decir que buscaban el conocimiento de lo sucedido, asistiendo al derecho a la verdad de los demandantes, pero no imponían penas pues el marco normativo no lo permitía. Es recién a partir de los años dosmiles que se reactivaron los juicios con la posibilidad de condenar, una vez revertidas las medidas que detuvieron los juzgamientos. En este marco, en el año 2008 se produjo la primera condena por delitos de lesa humanidad en Córdoba. Desde entonces, se han realizado diferentes juicios, doce al cierre de esta escritura, por diferentes grupos de víctimas. En esa saga, en 2012 inició el Juicio de la Megacausa, slogan con que se había sintetizado su procesamiento previo debido a la magnitud de víctimas y procesados; pasando a conocerse como *Megajuicio* al proceso que duró entre 2012 y 2016, año en que finalmente se dictó sentencia.

En este juicio, el más grande desarrollado en Córdoba, la sentencia se leyó el 25 de agosto de 2016 y los fundamentos escritos de la misma se conocieron en el mes de octubre, con más de 4400 páginas. Por su envergadura - el tiempo de juicio transcurrido, la cantidad de víctimas y represores incluidos y de testigos que comparecieron- consideramos que resulta un documento clave para reconstruir los itinerarios de búsquedas y la propia historia de la movilización por derechos humanos.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Para una valoración de la envergadura de la causa y del juicio, se recomienda el material producido por el

Con ese objetivo, en primer lugar, se presentan algunas claves del retorno de la escena judicial en Córdoba y se recuperan las principales líneas de abordaje del MDH; en segundo lugar, una reflexión sobre las fuentes judiciales en historia y ciencias sociales y, por último, se integran tres apartados con un ejercicio de lectura de la sentencia en esas clave. El primero de ellos propone una mirada global de la sentencia y sus partes, señalando elementos que se destacan en la información contenida y justificando el corpus seleccionado. El segundo está centrado en las recurrencias y en los modos de inscripción de las referencias a los organismos en el texto del documento; y el tercero analiza y ejemplifica aportes respecto de la propia historia del MDH en Córdoba.<sup>3</sup>

### El retorno de la escena judicial en Córdoba

Los familiares de los represaliados de Córdoba, tanto antes como desde el mismo golpe de 1976, recurrieron a la justicia, en cada oportunidad en la que pudieron hacerlo, con dispares resultados. Esa intervención en canales institucionales, y la temprana articulación y sostenimiento de redes de acción que hacían de la presencia pública en las calles parte de su repertorio, ha sido una clave de los modos de actuar del MDH en general, pero también en la provincia (Solís, 2014 y 2016). Sólo por mencionar algunos de los hitos que vinculan esa historia de la justicia con la historia del MDH, una de las primeras formas de inscripción judicial de esas búsquedas fue la presentación de *habeas corpus* por parte de los familiares, que en su mayoría fueron rechazados.<sup>4</sup> Otro hito destacado en Córdoba, hacia fines de la dictadura y una de las causas judiciales pioneras, fue la denuncia por la existencia de fosas clandestinas en el cementerio San Vicente en 1982, en consonancia con las denuncias que en diferentes lugares del país se efectuaron por similares casos de enterramientos de presuntas personas *N.N.* La misma fue promovida por un grupo de familiares de víctimas desaparecidas quienes ya tenían activa participación en los organismos de derechos humanos locales. Luego, en el juicio a los ex comandantes de las Juntas Militares producido en 1985, varios casos relacionados con la existencia de centros clandestinos y de represaliados desaparecidos en Córdoba se incluyeron en el tratamiento, junto al testimonio de sobrevivientes de los *campos* locales. Como consecuencia del Juicio a los ex Comandantes se abrieron otros procesos a personas mencionadas pero no imputadas en él. Ese fue el detonante de la crisis militar que se inició por la negativa del militar represor Barreiro a concurrir a la justicia que le valió su separación de la fuerza y el comienzo del levantamiento “carapintada” de abril de 1987. Cuando sobrevivieron los indultos del entonces presidente Carlos Menem en 1989 y 1990, varias causas judiciales se tramitaban en la provincia y, entre ellas, las que responsabilizaban al ex comandante del III Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, por numerosas violaciones a los derechos humanos, las que quedaron frustradas por la impunidad (Solís, 2008<sup>a</sup> y 2011).

Pese a este desprocesamiento en el tratamiento institucional/judicial de sus demandas, los organismos mantuvieron la agenda en diversas escenas judiciales, aún

Archivo Provincial de la Memoria, AA.VV, 2012.

<sup>3</sup> Este artículo es una versión corregida y de síntesis de los principales aspectos de mi ponencia en las XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia Mar del Plata 9, 10 y 11 de agosto de 2017, organizadas por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Agradezco los comentarios a esa versión en proceso, en especial de Cecilia Azconegui y Marianela Scocco. De igual manera, he tomado como orientación en la revisión los comentarios y aportes de Emiliano Fessia y Noel Tabera en el marco del equipo de investigación que compartimos desde 2016.

<sup>4</sup> No desarrollo aquí las denuncias a organismos internacionales o agencias supranacionales. Pero recordemos que las denuncias tempranamente se inscribieron también en esas otras escalas de acción. Para Córdoba, tanto la llegada de Amnistía Internacional a fines de 1976 como la visita de una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979 fueron dos hitos claves en ese proceso de internacionalización de las denuncias. Ver, Solís (2020c)

durante los años noventa, motorizados en el espacio nacional por aquellos reclamos inscriptos en delitos declarados imprescriptibles (tal el caso entonces de la apropiación de niños) y en el exterior, por diversas demandas ligadas a la justicia y a las reparaciones. Como consecuencia de esa persistencia, hacia fines de esa década se produjeron los denominados Juicios por la Verdad que tuvieron su correlato en Córdoba. Según la fiscal Graciela López de Filoñuk, esta causa se originó en 1998 por una presentación ligada al SERPAJ que solicitó la reapertura de causas con el fin de determinar la verdad histórica de todo lo acontecido durante la dictadura. La tarea recayó en el Juzgado Federal Número 3 con la jueza Cristina Garzón de Lascano y en la Fiscalía Federal Número 3 a su cargo. En su recuerdo y balance, se trató de “una etapa muy positiva a los fines de recolección de pruebas: testimonial, documental e informativa”<sup>5</sup>. Si los juicios por la verdad contribuyeron a volver a situar en la agenda mediática y pública el tratamiento estatal pendiente de las demandas del MDH, fue recién a comienzos del nuevo siglo que la delimitación de un nuevo marco institucional, político y contextual permitió en Argentina y en Córdoba avanzar con las causas. Esas aperturas se dejan leer también en la generación de políticas de memoria a diferentes niveles y escalas estatales, como lo fueron, para Córdoba, la Ley de la Memoria en 2006 que habilitó la creación de la Comisión Provincial de la Memoria y el Archivo, junto a la recuperación de los ex centros clandestinos y su conversión en espacios de memoria.<sup>6</sup> Retomando la escena judicial en la apertura de una nueva coyuntura favorable en la justicia federal cordobesa, la fiscalía y algunos querellantes solicitaron en octubre de 2001 al juzgado la nulidad y declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y del decreto de indulto de 1989 a procesados. Invocando el principio de la cosa juzgada, en marzo de 2003 el juzgado rechazó el pedido, lo que fue apelado.<sup>7</sup> Recién en octubre de 2005, la Cámara Federal hizo lugar al recurso de apelación declarando la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521, y del decreto 1.002/89.<sup>8</sup> Un año antes, en agosto de 2004, la Corte Suprema de la Nación había declarado la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en la causa Arancibia Clavel. En síntesis, y aun concentrando la mirada sólo en los juicios realizados desde entonces, a más de una década del primero iniciado en Córdoba en 2008 ya se cuenta con un cúmulo apreciable de experiencia en el tratamiento judicial de la cuestión de los derechos humanos que nos permite revisar nuevas vías para explorar la historia del MDH.

## Historiar el MDH

En la última década se han revitalizado los estudios en torno al MDH, destacándose la relevancia de los provenientes de la disciplina histórica<sup>9</sup> que hasta

<sup>5</sup> La información provino de allanamientos ordenados por ejemplo a “dependencias del Tercer Cuerpo de Ejército, Delegación de la Policía Federal Argentina, Servicio de Inteligencia del Estado (Side), Jefatura de la Policía de la Provincia de Córdoba, seccionales de Policía, comisarias y subcomisarias de localidades del interior, municipalidades y cementerios del interior, escribanías, hospitales, domicilios particulares de varios represores, y a la cárcel penitenciaria de San Martín.” Ese nuevo ciclo de la justicia implicó además que “se incautaron valiosas pruebas documentales que fueron utilizadas en las causas que se lograron instruir después.” Entrevista disponible en LVI, 24 de marzo de 2013, en <http://www.lavoz.com.ar/cordoba/busqueda-verdad-historica-cordoba> [consultado el 20/3/2017]

<sup>6</sup> Para un balance de diez años de políticas de memoria en Córdoba, ver Bonafé (2015). Sobre los espacios de memoria ver, por ejemplo, el trabajo de sistematización y reflexión del sitio La Perla de Tello y Fessia (2019).

<sup>7</sup> En realidad rechazó aplicarlo a causas anteriores y permitió presentar nuevas causas de hechos no juzgados, se utilizó el principio jurídico de Non bis in idem.

<sup>8</sup> La ley 23.492 o Ley de Punto Final estableció un límite temporal a la posibilidad de abrir procesos. La ley 23.521 o de Obediencia Debida estableció niveles de responsabilidad diferenciados en la comisión de delitos. ambas, junto a los decretos de indultos de 1989 y 19990 (el primero para procesados -incluido Luciano Benjamín Menéndez- y el segundo para condenados) fijaron los límites de la revisión del pasado inmediato y terminaron por desandar los avances producidos en la causa por verdad y justicia en la inmediata posdictadura.

<sup>9</sup> Al respecto pueden citarse la presencia continuada de mesas temáticas en eventos científicos reconocidos

entonces no había incursionado con sistematicidad en este tema ni en varios otros que hoy englobamos en la denominada historia reciente. En concreto, se han multiplicado los trabajos locales y regionales en Argentina, con lecturas de síntesis parciales que matizan y complejizan las miradas construidas originalmente desde otros campos y que se convirtieron en las lecturas clásicas de la historia del MDH.<sup>10</sup> Junto a ellos, la mayor novedad –a nuestro criterio– se expresa en la reconstrucción de dinámicas organizacionales y procesos recortados localmente que hasta ahora no habían sido considerados, salvo en relatos de crónica o literatura testimonial. Me refiero a la abundante producción centrada en los espacios provinciales hoy disponible de los casos de Tucumán, Córdoba, Rosario, Santa Fe, Neuquén y a otros esfuerzos más recientes en Mar del Plata. En todos ellos se observa la utilización de fuentes documentales combinadas: fuentes *tradicionales* como la prensa escrita o ciertos documentos oficiales, por ejemplo, leyes y decretos, y una batería de fuentes en parte novedosas y en parte usadas hace tiempo por la historia social: *testimonios orales* que producen o consultan en repositorios orales, espacios para la memoria o que circulan en las redes y en internet, *volantes y panfletos* resguardados por los mismos integrantes del MDH o, en casos excepcionales, en espacios de memoria, cartas y papeles personales de los entrevistados y *testimonios judiciales*, tema sobre el que volveremos. En otras investigaciones, se cuenta además con producciones autobiográficas que podríamos incluir en relatos de militancia y por otro tipo de literatura de difusión como memorias y biografías que no son producidas en el circuito académico y que han sido las primeras formas del relato para producir memorias sobre la acción de los organismos. En la ciudad de Córdoba, por ejemplo, también contamos con marcas de memoria en el espacio urbano que recuerdan a algunos de los primeros integrantes del MDH, con intervenciones conmemorativas en espacios de memoria como la serie fotográfica *Peregrinos* de La Perla<sup>11</sup> y otras intervenciones institucionales como la colección de entrevistas del Área de Historia Oral del Archivo Provincial de la Memoria, entre otras.

La indagación es, al fin de cuentas, lo que orienta la búsqueda documental; ello es propio del quehacer historiográfico. Por consiguiente, es la pregunta de investigación la que guía, orienta, selecciona entre documentos diversos que, se asume, poseen (o le son conferidas) potencialidades para convertirse en fuentes. Ello, como es sabido, ha implicado diferentes procesos de legitimación que incluyen disputas para establecer o dirimir esas legitimidades. Para analizar un movimiento social que ha sido paradigmático de la historia reciente al conformarse desde una acción de resistencia frente al terror de Estado,<sup>12</sup> las y los historiadores (y otros investigadores sociales) han agudizado su ingenio para contrarrestar la fragmentariedad y escasez de fuentes tradicionalmente utilizadas y han sostenido la expansión hacia nuevos documentos y corpus. Por esta vía han colaborado en la legitimación, por ejemplo, de la historia oral o en la ampliación corriente de acervos al considerar las fuentes sonoras y audiovisuales y hasta los propios escritos y registros

---

para la comunidad como las Jornadas Interescuelas /departamentos de Historia, los Encuentros de Historia Oral y las Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente; la realización de tesis de grado y posgrado en diferentes universidades nacionales, las publicaciones de libros, artículos y secciones especiales, entre otras iniciativas. En todas ellas destaca la presencia de investigadores de distintas provincias que densifican y amplían la mirada tradicionalmente construida de la historia de MDH, sobre todo en la década de 1980. Algunas publicaciones colectivas o de síntesis en Kotler, 2014, Alonso, 2017 y Zubillaga, 2016.

<sup>10</sup> Del conjunto de trabajos recientes, algunos se centran en profundizar estudios sobre las dinámicas más conocidas, por ejemplo reconstruyendo las dinámicas de ciudades claves como La Plata o ampliando el registro hacia lo ocurrido en zonas de la provincia de Buenos Aires, incluidas las numerosas relecturas de las organizaciones clásicas del MDH a través de nuevas aproximaciones teóricas y /o disciplinares.

<sup>11</sup> Se analizaron los aportes de esta intervención para una historia más comprehensiva del movimiento en Solís, 2020b.

<sup>12</sup> La conceptualización más difundida (incluso regionalmente) para referir a esa modalidad de administración del terror es terrorismo de Estado, la que ha sido legitimada por las narrativas estatales y judiciales. Sin embargo, hago mía la expresión terror de Estado tal como la entiende Gabriela Águila (2013).

del movimiento como documentos. En nuestra propia experiencia de indagación, el tipo y modo en que hemos desarrollado investigaciones del movimiento y de la *cuestión* de los derechos humanos,<sup>13</sup> ha guardado filiación estrecha con la disponibilidad de materiales en cada ciclo o fase, en consonancia con las propias derivas de la cuestión, incluyendo allí el lugar diferencial que las agencias estatales han cumplido. En línea con esta argumentación, procuramos poner en consideración la utilización exploratoria del nuevo ciclo de producción documental. Me refiero a las potencias (y límites o dificultades) de trabajar desde la disciplina histórica con los documentos producidos por los juicios por delitos de lesa humanidad en esta nueva fase de reapertura de la escena de la justicia que lleva algo más de una década.

Ahora bien, en la historia del MDH y en general en la historia reciente, la utilización de fuentes judiciales había sido uno de los pocos fragmentos resguardados antes del surgimiento de los denominados archivos de la represión. De este modo, a los ciclos de judicialización / desjudicialización de los reclamos por memoria, verdad y justicia, se han acompasado ciclos de mayor o menor acceso a fuentes judiciales. En general, hasta la última reapertura judicial, estas fuentes documentales no gozaban de un acceso abierto y circulaban principalmente al interior de los involucrados directos: el mundo de los jueces, abogados, las querellas, las víctimas, los represores con sus defensores, y las organizaciones de derechos humanos que los utilizaban con valor probatorio para promover diferentes instancias judiciales o reparatorias. Ese acceso limitado o restringido en ocasiones lograba ampliarse hacia un público usuario mayor, pero generalmente ligado a las propias redes de militancia y solidaridad; incluidas las redes académicas que frecuentemente son parte o guardan relaciones de proximidad con estos mundos. De igual modo, y pensando en una difusión más amplia, salvo el caso de coyunturas excepcionales de enorme visibilidad pública, como fue la del Juicio a las Juntas de Ex Comandantes en 1985, en otros momentos de la historia del procesamiento judicial de la cuestión la cobertura mediática de estos procesos fue variable y muy menguada en las provincias como la de Córdoba.

En cambio, desde comienzos del siglo XXI la cobertura periodística de los quehaceres en la escena de la justicia y del desarrollo de los juicios propiamente dichos al igual que la posibilidad de acceder a documentos producidos en esos mismos procesos se ha ampliado de manera considerable, sumados a la creciente disponibilidad de nuevas tecnologías de la información, han amplificado las escenas de recepción incidiendo en la conformación de públicos y nuevos usuarios.<sup>14</sup> Así, el diálogo entre *iniciativas fundantes* en la década de 1980, como los informes de las Comisiones Bicamerales que en algunas provincias se conformaron, la publicación del Nunca Más en 1984 como resultado de la acción de la CONADEP<sup>15</sup> (y de los informes locales / regionales que se realizaron en algunas provincias, tal el caso de Córdoba<sup>16</sup>), con los testimonios judiciales disponibles de las diferentes etapas de tratamiento judicial de las demandas, han sido junto con los testimonios orales las principales

<sup>13</sup> Cuestión de los derechos humanos alude a su construcción como un problema público, es decir como un tema socialmente relevante que requiere de la búsqueda de una solución social. He utilizado esta conceptualización como eje vertebrador de mi tesis de maestría. Solís, 2011

<sup>14</sup> Incluso, por las variaciones en su tratamiento estatal, una parte considerable de la agenda de trabajo del MDH sostuvo las acciones de denunciar, reunir prueba documental y seguir las causas, insistiendo hasta cuando las políticas de impunidad fueron desmontadas recién en los últimos años. Ese insistir en la justicia en diferentes ciclos -no sólo aprovechando las coyunturas favorables u oportunidades políticas, sino construyéndolas- ayuda a explicar las temporalidades y particularidades de los documentos judiciales que pueden consultarse sobre el movimiento de derechos humanos.

<sup>15</sup> La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas fue una comisión creada por el Poder Ejecutivo Nacional a inicios del gobierno de Raúl Alfonsín con el fin de receptor denuncias e investigar las desapariciones ocurridas en dictadura, brindando un espacio institucional pero no judicial que fuese confiable a los denunciantes. Como resultado de su acción se publicó el Informe Nunca Más, un hito en el proceso de verdad de la transición argentina. Sobre el particular recomiendo la obra de Crenzel, 2008.

<sup>16</sup> Sobre las comisiones y los informes producidos en las provincias, consultar el Dossier en *PolHis*, coordinado por Scoco y Solís, 2020.

fuentes documentales consideradas para abordar este objeto.

En el campo disciplinar de la historia la utilización de procesos judiciales y de documentos a ellos vinculados es de larga data, en particular asociada a la renovación de la historia social y para períodos en que esta fuente documental está disponible, acercando las miradas, vivencias y pesares de varones y mujeres que no tenían cabida en el mundo tradicional de los archivos oficiales gubernamentales. En aras de sistematizar algunas reflexiones recientes, las fuentes judiciales han abonado la historia social<sup>17</sup> e incluso la investigación social desde otras disciplinas<sup>18</sup>. En esta oportunidad, focalizo mi análisis en las sentencias judiciales de esta nueva apertura de la escena de la justicia para la investigación histórica del MDH en Córdoba, a través de un ejercicio exploratorio de lectura.

### La sentencia

Una sentencia judicial es la resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso, es decir se decide acerca de un litigio o una causa penal. Cuando se trata de un litigio el resultado es que a una de las partes se le otorga razón respecto de cierta cuestión o planteo; en cambio, cuando refiere a un proceso penal su conclusión determina si a la persona imputada se la condena o absuelve. En ambos, para llegar a esta definición, la sentencia resuelve a partir de un proceso mediante el cual las personas legitimadas por la institución judicial dan a conocer su posición respecto de los hechos que se juzgan mediante la explicitación de los fundamentos de la sentencia (o definición) que asumen. La ocasión en que se conoce esa decisión final puede volverse un acontecimiento. En efecto, el día de la lectura de la sentencia en el Megajuicio, el 25 de agosto de 2016, el jurado leyó la parte resolutive de la misma, asignando la responsabilidad final de cada uno de los imputados por cada una de las causas que se acumularon en un único expediente.<sup>19</sup> Ese día la sentencia se enmarcó en un masivo acto callejero de acompañamiento a las víctimas y sus familiares, que resultó inédito en la historia procesal judicial y de la cuestión de los derechos humanos en Córdoba. Con posterioridad, el 24 de octubre de 2016 se conoció la sentencia como documento público completo, un corpus de más de 4400 páginas, incluyendo las partes que la componen, es decir la expositiva, considerativa y resolutive.<sup>20</sup> Precisamente, en la sección considerativa se integran las cuestiones a resolver (pedidos de nulidad, prescripciones, inconstitucionalidad de penas etc); la calificación legal (de los hechos investigados en cada caso, por cada causa e imputado); la defensa material de los imputados; el contexto general común a todas las causas que incluye definiciones conceptuales e interpretación histórica general, a saber de a) plan sistemático, delitos de lesa humanidad e imprescriptibilidad, b) centros clandestinos de detención, c) estructura orgánica represiva, jerarquías y d) existencia de los hechos y participación y responsabilidad de los imputados (por cada causa incluida se listan las víctimas y se exponen los hechos).

Esta última cuestión, la existencia de los hechos y las responsabilidades imputadas, es la que nos interesa en tanto fuente documental para la historia del MDH porque allí se integran las testimoniales y la prueba reunida sobre cada víctima represaliada. haciendo una revisión sumaria del tipo de narrativa allí presentada, se advierte que la presentación de los acontecimientos de cada causa -o "auto" en lenguaje

<sup>17</sup> Osvaldo Barreneche (2015) y Blanca Zeberio (2010) han aportado sobre este tópico.

<sup>18</sup> Durán, C. L. (1999)

<sup>19</sup> Lo que se conoce como la lectura del fallo de la sentencia es un documento escrito del Poder Judicial de la Nación que consta de 48 páginas y es la parte resolutive, como se mencionó.

<sup>20</sup> El cuerpo del documento contiene 4664 páginas. Poder Judicial de la Nación, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Córdoba, 16 de octubre de 2016, Expte. FCBN 93000136/2009/TO1, protocolizado 367/2016 [Díaz Gavier, Jaime (Presidente), Falcucci, Julián; Quiroga Uriburu; José Camilo y Ochoa, Carlos Arturo] Fundamentos de la Sentencia Causa Menéndez III. [Documento PDF, pp.4664.] En adelante se citará como PJJN-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016.

jurídico- tiene la misma secuencia: presentar el Auto o causa por su nominación, listar y agrupar por hechos a las víctimas, formalizando con ello una serie de 31 grupos.<sup>21</sup> Cabe aclarar que en el juicio se consideraron bajo la categoría de Víctima a un universo que se integra por las personas que continúan desaparecidas, aquellas de las que se ha demostrado su ejecución y a los sobrevivientes de los centros clandestinos. Para los sobrevivientes, la justicia utilizó la denominación de testigo – víctima<sup>22</sup>. A continuación, se relatan los hechos de cada víctima o grupo de víctimas de ese caso, como una narrativa de los acontecimientos a partir de todas las fuentes disponibles y se responsabiliza a los imputados específicos que actuaron en relación a ese hecho. Es en este desglose de cada caso y de cada víctima donde se exponen, con frecuencia, las búsquedas, es decir los recorridos y las acciones de los familiares y allegados de las y los represaliados. Aquí se esbozan esos itinerarios de búsqueda de la verdad y la justicia que contienen y exceden el tiempo de la dictadura; por lo cual es el apartado analizado para pensar y reseñar las principales contribuciones de este tipo de material judicial respecto de la reconstrucción de la historia del MDH.

Por último, en la tercera parte se incluyen las conclusiones finales, constituyendo la parte resolutive de la sentencia. Allí se resuelven las presentaciones de nulidad, de excepcionalidad u otros planteos y pedidos varios que se han presentado durante el proceso y a continuación se exponen la culpabilidad o absolución de cada uno de los imputados en cada hecho adjudicado, iniciando con el caso de Luciano Benjamín Menéndez, máximo responsable de la represión en el ámbito del Tercer Cuerpo de Ejército. Esta última sección resolutive fue el texto que se leyó el histórico día 25 de agosto de 2016 cuando las adyacencias estaban masivamente ocupadas familiares, organizaciones, escuelas, sindicatos, entre otros.

### **Ejercicios de lectura**

¿Cómo se hace visible la historia del MDH en la sentencia? ¿Qué organizaciones se mencionan y en qué formas del relato judicial? ¿Qué nos aporta la sentencia como documento para repensar su historia? ¿Qué se puede colegir de los itinerarios de búsqueda en esta fuente judicial? A partir de estos interrogantes exploratorios haremos un primer ejercicio de lectura de la sentencia, enfocándonos en la segunda parte de la misma, es decir en aquella más extensa y casi predominante en la forma del relato jurídico, conformada por la exposición de los casos y los hechos procesados y la documental probatoria. Es, precisamente, en esta segunda parte donde el relato testimonial es clave para un proceso que tiene en la figura de los testigos – víctimas una fuerte centralidad, por cuanto se tratan situaciones que se ligan con el despliegue de un régimen de violencia inusitado que hizo del poder desaparecedor y la lógica concentracionaria el núcleo principal del dispositivo represivo en Córdoba. El modo en que la sentencia encuadra la interpretación del marco general de los delitos investigados, y por lo tanto el espacio en el que traduce y transmite un posicionamiento y comprensión sociohistórica respecto del proceso bajo análisis está contenido en los puntos I a III. Allí se expone el contexto general común a todas las causas aludiendo a la existencia de un plan sistemático y a la comisión de delitos de lesa humanidad que son imprescriptibles, se detallan los centros clandestinos de detención y se reconstruye la estructura orgánica represiva, las jerarquías y las funciones de los imputados de las diferentes fuerzas de seguridad, lo que permitirá ubicar las participaciones y responsabilidades de las personas imputadas por cada caso investigado. En el título IV, que es el corpus específico recortado para este ejercicio, se expone la existencia de los hechos y participación responsable de los imputados, constituyendo la sección de

<sup>21</sup> Según se especifica, el criterio de agrupamiento de las víctimas por hechos responde al análisis de la elevación de autos, en donde puede agruparse una serie de actos por ser imputados las mismas personas.

<sup>22</sup> Para una profundización de la figura e identidades de testigo – víctima en los procesos de justicia, ver Tello, 2017.

mayor volumen de los fundamentos de la sentencia. La sección incluye el tratamiento en particular de cada causa y los hechos asociados por “Grupos”, mediante la exposición de los diferentes casos (individuales o en pequeños grupos) y la responsabilidad atribuida a los imputados por cada uno de los mismos. Sobre este corpus específico se realizó, en primer lugar, un análisis de los modos de aparición, ocasiones y recurrencia de los nombres de las organizaciones que han integrado al MDH, entendiendo por éste un conjunto de organizaciones (y de sus redes más afines) que históricamente sostuvieron las demandas de verdad, justicia y memoria, y que han tenido incluso entre ellas diferentes grados de afinidad y trabajo conjunto en diferentes momentos del devenir de la causa por los derechos humanos. Una nota metodológica previa es aclarar que, si bien este juicio se refirió a las violaciones a los derechos humanos y los delitos cometidos en el circuito represivo de Córdoba, las víctimas represaliadas podían o no haber sido oriundas o habitantes de la provincia. Esto lo mencionamos porque las referencias a las organizaciones contenidas en la sentencia no necesariamente remiten a las agrupaciones del MDH local; en efecto, aunque puede advertirse que lo hacen en su mayoría, en ocasiones esta cuestión resulta indiscernible. De todos modos, si se piensa en las reconstrucciones progresivas del universo de represaliados ya sistematizadas y disponibles (Romano, 2016), un alto número de estas víctimas eran o estaban afincadas en Córdoba, por lo que podría inferirse que en muchos casos las denuncias y acciones que sus familiares y allegados aportaron al juicio refieren a esas agrupaciones locales. De manera resumida, encontramos referencias de las siguientes organizaciones, en las circunstancias y modalidades del relato que a continuación se detallan.<sup>23</sup>

*Abuelas de Plaza de Mayo (APM)*: agrupación incluida en la categoría de querellante. Entre los testimonios reunidos, es mencionada actuando en la identificación del paradero de una niña cuya madre la entregó a una familia cuando estaba siendo perseguida y que resultó restituida en 1983; en el testimonio de Horacio Pietragalla respecto a cómo recuperó su identidad tras el asesinato de sus padres y en el de la presidenta de la filial Córdoba, Sonia Torres.<sup>24</sup> Se incluyen menciones documentación aportada al juicio que fueron notas e informes de la misma organización –vg. la búsqueda de una niña en el testimonio ofrecido por Meschiatti, una testigo - víctima-; se la menciona igualmente en el testimonio en otra causa de las averiguaciones del padre de una víctima secuestrada en Córdoba, o en el testimonio de una hija de víctimas que se contactó con el organismo para conocer su historia familiar, también respecto a las averiguaciones por la desaparición de una mujer en un periplo por varias organizaciones<sup>25</sup> y en referencia a las gestiones de las Abuelas ante diferentes autoridades.

*Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (FDDRP)*: es la organización con más referencias citadas en la sentencia. La primera aparición es como receptora del testimonio de una familiar; luego en la denuncia adjuntada por dos

<sup>23</sup> En la sentencia se encuentran individualizados con nombre y apellido tanto las víctimas que fueron represaliadas como los responsables imputados de tales delitos y cada uno de los testigos convocados al proceso, sean estos familiares, allegados o testigos – víctimas. Si bien es un documento público que fue puesto a disposición en un sitio web de la Justicia, he decidido no publicar los nombres, salvo cuando refieran a situaciones ampliamente conocidas, por ejemplo, al tratarse de testimonios difundidos antes del juicio o porque pertenecen a referentes de la lucha del MDH que los han socializado en numerosas ocasiones. De allí que se organizó el relato focalizando las situaciones de denuncia y las acciones emprendidas que de algún modo integran al MDH en sus diferentes organizaciones, tengan o no su espacio conformado en Córdoba, más que las identidades personales de quienes las realizaron.

<sup>24</sup> Su testimonio es central por cuanto reconstruye, de primera mano, el modo en que se organizaron tempranamente los familiares para buscar a sus hijos y sus nietos. En los fragmentos incorporados priman consideraciones sobre la formación de Abuelas a nivel nacional, en coincidencia con su propia trayectoria en la organización a la que se incorporó muy tempranamente.

<sup>25</sup> En este caso, como en otros mencionados en la sentencia, las denuncias se hicieron en varias organizaciones de derechos humanos. Se incluye junto a las Abuelas, a: Madres de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y OEA, además de otras instituciones y reparticiones.

padres de víctimas ante Familiares y el testimonio de una madre; también en un relato sobre la fundación de Familiares en Córdoba hacia 1975<sup>26</sup>, en las denuncias sobre la desaparición de otra víctima que realizaron sus padres, el testimonio incorporado de dos madres de desaparecidos por ante la Comisión de Familiares como Legajos de CONADEP, en el caso de Miguel Hugo Vaca Narvaja, por la denuncia efectuada por un familiar ante la misma; la referencia a la denuncia efectuada por la madre de otra víctima ante CONADEP y la Comisión de Familiares, el relato de tres esposas que denunciaron en el organismo por sus esposos desaparecidos. En ocasiones se menciona haber adjuntado la documentación de denuncia, como el caso de otra madre sobre su hija víctima ante Familiares que incluye su denuncia en el organismo, la prueba presentada de la denuncia de un padre y la de una madre adjuntadas, entre otros. Es decir, hay varios casos en que padres, madres, esposas/os, incluso hermanos/as, relatan haber concurrido a Familiares a realizar la denuncia y en otros más se las adjuntó con valor probatorio.

En varios casos la organización Familiares es nombrada por las denuncias incorporadas en los legajos de la CONADEP.<sup>27</sup> Sobre la mamá de una víctima, se indica su “denuncia ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, incorporado al Legajo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación glosado en autos, donde señala que supo por vecinos que el día mencionado a las doce horas del mediodía, un grupo de personas vestidas de civil y armadas, sacaron violentamente del domicilio a su hija [...] encapuchada”.<sup>28</sup> Y “la denuncia efectuada por Rosa Elisa Garber de Kogan, madre de Hugo Kogan, ante Familiares de Desaparecidos por Razones Políticas respecto de lo sucedido con su hijo”. Lo mencionamos porque Rosa también ha sido integrante de este agrupamiento.<sup>29</sup> Hay otras menciones bien precisas, tal el testimonio incorporado de Hilda Susana Dillon de Alés, por la desaparición de su hija Rita Alés ante “la Comisión de Familiares de la Provincia de Córdoba”,<sup>30</sup> Susana fue integrante de Madres de Plaza de Mayo desde la localidad de Río Cuarto. En ocasiones las denuncias ante Familiares fueron realizadas por hermanos de las víctimas, hemos relevado cuatro casos en la sentencia, pero en general son más frecuentes las presentadas por las esposas/os y madres/padres en coincidencia con citadas anteriormente, a las que se agregan varias más a lo largo del texto incluyendo la denuncia de la desaparición de un soldado.

Según el momento de la denuncia, en varios casos se realizaron ante Familiares fueron las primeras realizadas y luego resultaron ratificadas ante la CONADEP,<sup>31</sup> como en el caso de Ángel Abad, un conocido militante de Familiares en los primeros años que denunció el secuestro de su hija y el marido.<sup>32</sup> En ocasiones, estas denuncias eran realizadas conjuntamente por más de un familiar, como ocurrió con una madre y la tía de una víctima que concurrieron juntas a Familiares. En situaciones diferentes, se refería el caso de parejas con mujeres embarazadas, mostrando que el tema se inscribió tempranamente en Córdoba, y que era indistinta la organización en la que tal situación se denunciaba. En efecto, incluso a veces puede rastrearse que un caso podía denunciarse en dos entidades, como se menciona el escrito presentado por una madre ante Familiares y ante Madres de Plaza de Mayo aunque esta última no conformó filial en la ciudad.

<sup>26</sup> Nuestra interpretación es que hubo varias comisiones y que, si bien es cierto que las desapariciones marcan un cambio en las formas defensoras, también apuntamos que el avance represivo las afectó particularmente. Solís, 2014 y 2015.

<sup>27</sup> Hay muchos ejemplos de esta referencia a CONADEP, solo menciono dos de personas conocidas en el MDH.

<sup>28</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2167 y 2168).

<sup>29</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3934)

<sup>30</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3980)

<sup>31</sup> Varios casos siguen esta secuenciación. Ver, por ejemplo, PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016., .2388, 2527, 2607, 2607, 2635, 2636, entre otros.

<sup>32</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2641). Se han identificado en el corpus varias situaciones similares, algunas incluidas en general y otras citando textualmente las declaraciones.

Otra información que la sentencia arroja es respecto a la situación en la que se denunciaba. Existen referencias en ella a denuncias ante Familiares que integran relatos donde se traslucen los pocos datos que muchos tenían de sus familiares represaliados, tal el caso de una madre quien manifestó respecto de su hija: “El último día que fue vista por su madre fue el 12 de junio de 1977. No puede dar ninguna referencia sobre las características del procedimiento. Tiene bastantes fundamentos para pensar que fue secuestrada con su marido [...], también desaparecido...”.<sup>33</sup> Ello nos invita a pensar que la existencia de Familiares, y en general de los organismos del MDH, con la posibilidad de acudir a realizar denuncias se convirtió en una oportunidad fundamental para las familias, independientemente del grado de conocimiento o certeza que tuviesen sobre la situación de sus familiares. Y también aporta a visualizar la diversidad de esas situaciones, por cuanto hay ejemplos donde la información con que contaban inicialmente los familiares era diferente: por ejemplo, el relato de los familiares como testigos presenciales de los secuestros, tal el caso de la madre de otra víctima que lo expuso ante CONADEP y Familiares.<sup>34</sup> Incluso puede advertirse cómo en ocasiones se inscribieron en el territorio provincial al ser realizadas en primer término en ciudades del interior, así fue en un caso que presentaron Habeas Corpus en el Juzgado de Río Cuarto y que luego se radicó en Familiares,<sup>35</sup> pero también en el caso de un matrimonio secuestrado en San Francisco cuyos familiares recurrieron luego a esta organización.<sup>36</sup>

Ahora bien, con relación a su propia historia como agrupación, se advierte incluso los cambios en las nominaciones,<sup>37</sup> propios de la historia del MDH: “De este modo, obra el informe sobre la desaparición forzada o involuntaria de una persona realizada por la hermana de la víctima [...] con fecha 7 de enero de 1984 ante la *Comisión de Familiares* detenidos desaparecidos en la Argentina, donde relata que...”.<sup>38</sup> Otro tipo de mención refiere a cuando algunos familiares se sumaron a trabajar con este organismo de derechos humanos: María, quien estuviera presa, expuso que “Luego de recuperar la libertad la dicente se unió a la agrupación Familiares y allí pudo conocer a la madre de [...] quien estaba viendo de hacer una denuncia pues tenía a su hijo desaparecido”.<sup>39</sup> O el caso de una hermana, que puede historizar un hito relevante en la historia del MDH cuando llegan los denominados *grandes testimonios*: “Relató que estando en la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Presos Políticos en el año ‘83, llega ahí una lista de Geuna donde figuraba toda gente que había estado en el campo de La Perla [...]”.<sup>40</sup>

Hay además otros testimonios de referentes del movimiento, además del caso de Sonia Torres, para Abuelas ya señalada, se integra la presencia evocada de Otilia Lescano de Argañaraz, otra referente de Abuelas y de Familiares en Córdoba, cuando se citan sus búsquedas: “la denuncia presentada ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, brindando las mismas precisiones que ante la CONADEP.”<sup>41</sup> También al exponerse el caso de Raúl Mateo Molina, cuya madre fue una militante de Familiares en Córdoba desde que salió de la cárcel, ayudando a reorganizar esta comisión con posterioridad a la ferocidad represiva que había desarticulado los grupos de la etapa pregolpe. En la sentencia se exponen sus acciones

<sup>33</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3628)

<sup>34</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2580 y 2581)

<sup>35</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2543)

<sup>36</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2605).

<sup>37</sup> Sobre estas variaciones en las denominaciones y las referencias identitarias de los “familiares” en la historia reciente de Córdoba, ver Solís 2008b

<sup>38</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2299, subrayado mío).

<sup>39</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2240)

<sup>40</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2323). Mariana Tello (2015) ha trabajado desde una visión antropológica los relatos de los sobrevivientes de La Perla hacia fines de la dictadura e inicios de la transición.

<sup>41</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2223)

de búsqueda, entre ellas la denuncia ante Familiares y CONADEP.<sup>42</sup> Los relatos de Sara, madre de un desaparecido y ella misma víctima de la prisión política, muestran que algunos familiares fueron secuestrados como rehenes cuando buscaban a sus hijos. Fue detenida el 24 de marzo e ingresada a la cárcel del Buen Pastor ese mismo día y puesta “a disposición del III Cuerpo de Ejército”. Sara testimonió en Familiares y también ante la Cámara Federal de Córdoba en 1987.<sup>43</sup> En su caso, se cuenta con un legajo de la SIDE que se cita en la sentencia para comprobar que fue seguida luego de su liberación y que participaba activamente en la denuncia de la represión.<sup>44</sup> Ello muestra la acción de persecución a la que fueron sometidas las agrupaciones en tiempos dictatoriales en Córdoba. Incluso, las referencias a Familiares nos permiten advertir la red de filiales que se fueron conformando en el país, recurriendo las familias a diferentes sedes. Así, por ejemplo, se incluyen referencias a “la denuncia ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos de la provincia de Tucumán efectuada por la madre de los hermanos [...]”.<sup>45</sup>

*Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH)*: este organismo, que también tuvo presencia en Córdoba, se menciona como receptor de denuncias sobre desapariciones en dos casos. Y, como le ocurrió a Familiares, fue perseguido y algunos de sus integrantes represaliados. En un caso, el MEDH fue objeto de los interrogatorios realizados a una persona en Campo de La Ribera: “Cuando llegaron al lugar comenzaron a golpearlo y le preguntaban sobre el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos y sobre el dinero que se canalizó a través suyo y de otra doctora que también habían detenido [...]; ella era médica de Fiat. Les preguntaban por el dinero que entregaban a los familiares de los dirigentes sindicales de Fiat que estaban desaparecidos”.<sup>46</sup> Recordemos que la ayuda económica a las familias es una acción de contención y solidaridad de larga data, ya implementada por los propios compañeros de trabajo incluso antes del golpe, cuando los trabajadores eran secuestrados o apresados y sus compañeros realizaban colectas para ayudar a sus familias cuando la relación salarial se volvía imposible de mantener.

*Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH)*: la organización defensora de más larga presencia en la provincia (y el país) es referida en un caso de denuncia ante la Liga Permanente [sic] por los Derechos Humanos.<sup>47</sup> Si bien podría tratarse tanto de APDH como de la Liga, pues ambas tuvieron trabajo en Córdoba, incluimos la referencia a la Liga porque en otro párrafo de la sentencia una sobreviviente de La Perla colabora en la denuncia del secuestro de un represaliado vinculado al Partido Comunista.<sup>48</sup> Además, se reproduce parcialmente el diálogo entre el juez y un detenido que afirma que este era integrante de la LADH, como única acción incriminada, y a tres años de estar preso.<sup>49</sup>

*Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)*: este nucleamiento se sitúa como lugar de denuncia en los testimonios de dos padres y de dos hermanos de cuatro víctimas, también en la carta de un padre escrita en 1979, en la denuncia presentada por la madre de otra víctima realizada en APDH en Santiago del Estero, en las cartas enviadas por sus padres a APDH en Buenos Aires por la desaparición de un varón y una mujer, además de incluirse en otra carta incorporada en Legajo CONADEP dirigida por el hermano de una víctima a la APDH. De igual modo integran las referencias de la denuncia del padre de una secuestrada en Córdoba y la carta enviada por la esposa de un trabajador de Luz y Fuerza a la Asamblea.

*Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)*: se inscribe en la denuncia ante este

<sup>42</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2649).

<sup>43</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2994)

<sup>44</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2995)

<sup>45</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3698)

<sup>46</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, p.2904)

<sup>47</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, p.1780)

<sup>48</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, p.3933)

<sup>49</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, p.1739)

organismo por parte de los familiares de Arriola.<sup>50</sup> Recordemos que en Córdoba fue recién con posterioridad al fin de la guerra de Malvinas que se organizó una sede local de la misma. Como se ha demostrado, en esa coyuntura post Malvinas esta organización resultó igualmente relevante para la sistematización de las denuncias desde que organizó una delegación en la ciudad.<sup>51</sup>

De esta revisión sumaria sobre las organizaciones, las circunstancias y las ocasiones en que aparecen en los fundamentos de la sentencia podemos colegir algunas contribuciones. En primer lugar, emerge en el relato el arco completo de las agrupaciones que durante la dictadura y la inmediata posdictadura se habían conformado en Córdoba. Si bien se explicitó antes que no necesariamente las denuncias se realizaron en el plano local, no es menor que las organizaciones identificadas con más frecuencia mencionadas son las que se ha demostrado que actuaban conjuntamente hacia finales de la dictadura en Córdoba.<sup>52</sup> Ello aporta datos sobre la relevancia del MDH para efectivizar las denuncias y sistematizar las injusticias individuales, incluso entramando una lectura común sobre las responsabilidades en las violaciones a los derechos humanos cometidas. A su vez, arroja luz respecto a cómo se convirtieron en espacios de escucha para muchos familiares y allegados, independientemente del grado de conocimiento o certeza que tuvieran respecto de lo sucedido con sus familiares. De modo complementario, el análisis presentado da cuenta de la centralidad de otras iniciativas, tal el caso de la CONADEP y el modo en que en ella convergieron muchas de las denuncias que antes se habían formulado en el movimiento de derechos humanos. Con ello se muestra, además, que -en el caso de Córdoba y en otras provincias- las organizaciones existentes en el territorio aportaron decididamente al funcionamiento de estas delegaciones.<sup>53</sup>

### **La historia de las organizaciones y de sus militancias. Las comisiones pregolpe**

En la historia de la represión en Córdoba se han difundidos en diferentes momentos relatos referidos al proceso de organización colectiva de los familiares de los secuestrados - desaparecidos y de presos políticos que confirman la anticipación de la represión y la dureza con que fueron tratados esos familiares y allegados cuando la modalidad represiva estaba comenzando a modificarse hacia un plan centralizado y sistemático que pasaría a integrarse sobre la base de una lógica concentracionaria que articuló la represión legal e ilegal, clandestina principalmente, pero también pública. En este sentido, hemos afirmado en trabajos anteriores la importancia de las comisiones de solidaridad con los presos políticos y en particular la relevancia de las comisiones pregolpe como un antecedente directo de la conformación de nuevas agrupaciones.<sup>54</sup> En la sentencia hay huellas de aquellas comisiones anteriores a la dictadura, en las que los familiares denunciaban las primeras desapariciones. Tal es el caso de los familiares de los hermanos Chabrol, desde fines de 1975. Un familiar testigo, “Señaló que sus padres, desde su detención, habían comenzado a trabajar con otras familias que estaban pasando por la misma situación, profundizando la búsqueda de sus hijos desaparecidos.”<sup>55</sup> Es conocido que en enero de 1976 estos

<sup>50</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, p.4047)

<sup>51</sup> Con relación a la coyuntura posterior a la derrota en la guerra de Malvinas y la activación del escenario de denuncia y solidaridad para con la red de organizaciones que tematizaron la cuestión de los derechos humanos en Córdoba en Solís, 2020a.

<sup>52</sup> Respecto al arco de agrupaciones existentes en Córdoba ante, durante y después de la última dictadura cívico militar, consultar Solís, 2014 y 2020.

<sup>53</sup> Sobre el funcionamiento de la CONADEP Delegación Córdoba, ver Solís, 2017 compilado en Dossier Scocco y Solís, 2020. En este dossier se integran otras experiencias provinciales y locales que muestran ese amplio abanico de situaciones en las que se tejieron relaciones entre las organizaciones locales del MDH y las delegaciones de la Comisión.

<sup>54</sup> Oviedo y Solís, 2006. Una actualización de los aportes a la temática en Solís, 2019. Anuario. para una historización de las comisiones de presos, ver Scocco, 2018

<sup>55</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2887)

familiares se reunieron en una primera Comisión provisoria de Familiares de Secuestrados y fueron duramente cercenados en sus reclamos por la presencia militar y por el gobierno de la intervención federal a la provincia.

Como en otras ciudades del país, la represión directa a los familiares que se estaban organizando se agravó considerablemente apenas ocurrido el golpe, lo que puede ser documentada con los testimonios incluidos en esta sentencia que ya eran conocidos por testimonio a la CONADEP publicados en el Informe de la Delegación Córdoba.<sup>56</sup> Así, el testigo Chabrol expone que su padre fue apresado, al igual que otros familiares de represaliados: “Esa misma noche también secuestraron a Arturo Ruffa, Borgogno, Onetti y Salas. En un primer momento los llevaron a un lugar donde fueron apaleados, torturados. De ahí los trasladaron a La Ribera donde permanecieron un mes para finalmente ser liberados en el centro de la ciudad.”<sup>57</sup> También declaró otro hermano de los desaparecidos Chabrol en igual sentido: “Esa noche detuvieron a cinco padres de avanzada edad, entre ellos Ruffa, Onetti, Salas y Borgoño. Todos fueron trasladados al campo La Ribera [donde fueron torturados]”.<sup>58</sup> Esta acción contra los padres fue confirmada por el testimonio del hermano de Borgogno, que según se expone “su padre junto a otros padres de familiares de desaparecidos, entre ellos Ruffa y Chabrol, formaron una especie de comisión que se dedicó a buscar el paradero de sus hijos. Como consecuencia de aquellas gestiones estos padres a quienes llamaban los viejos fueron detenidos.”<sup>59</sup> Ello aconteció en octubre de 1976, mostrando lo riesgoso que fue para los familiares en los primeros tiempos después de producido el golpe de estado articular una acción de resistencia y continuar con la búsqueda de sus familiares. Esta comisión pregolpe es reafirmada en otros testimonios: “su padre comenzó a organizarse junto a familiares de otros detenidos, personas que habían sufrido el secuestro de algún miembro de la familia, y así llegaron a constituir uno de los primeros grupos de familiares de desaparecidos en Córdoba, este grupo hacía diligencias, peticiones, hasta en la Iglesia, pero siempre obtenían respuestas negativas”.<sup>60</sup>

Una característica de la sentencia es que reúne diferentes generaciones en el relato de las injusticias y en la búsqueda de memoria, verdad y justicia por décadas. De este modo, a la manera de *un palimpsesto*, también se integra la voz de quienes ya no están pero que declararon en otras ocasiones. Me refiero a un padre organizándose con otros desde fines de 1975, el Sr. Ruffa: “[...] el 20 de octubre de 1976, irrumpió otra vez en el nuevo domicilio familiar, un grupo de entre 10 ó 15 individuos que portaban armas de fuego, los que comenzaron a revisar toda la casa y a apoderarse de algunos elementos de valor.”<sup>61</sup> Fue golpeado, secuestrado y conducido primeramente, y por un lapso de 48 horas, a un lugar que no reconoció, y luego llevado a Campo La Ribera, donde estuvieron otros padres igualmente secuestrados. En los interrogatorios a que fue sometido, se interesaron también sus secuestradores por “la Comisión de Familiares y las gestiones que había realizado el testigo, en especial en Capital Federal”. Para amedrentarlos a concluir sus búsquedas, en otro interrogatorio, uno de sus secuestradores le entregó una carta de su hijo que expresaba: “-Querido Papi, hoy más que nunca sos imprescindible para la familia, por lo que por favor te pido que no me busques más.” Esa insistencia en desarticular las comisiones de familiares que actuaban de forma clandestina por el rigor represivo se expone en otro fragmento del testimonio integrado:

Recordó que el 18 de noviembre de 1976 en horas de la tarde, fue llevado junto a los demás padres a la oficina de guardia del Campo La Ribera, donde les advirtieron

<sup>56</sup> Editado por la Municipalidad de Córdoba en 1984 y reeditado en 1999 por Familiares.

<sup>57</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2888)

<sup>58</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2888)

<sup>59</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2891)

<sup>60</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3989)

<sup>61</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3991)

que si no dejaban de movilizar a la gente ellos pasarían a engrosar la lista de desaparecidos, cada uno de ellos podía realizar las averiguaciones que quisiera pero *por separado cada uno, siempre solos sin agruparse.*<sup>62</sup>

Hubo otros casos de familias represaliadas; esta vez para impedir la denuncia por la represión a ellas mismas que también fue presentada ante Familiares y la CONADEP. La sentencia incorpora el relato del caso Lesgart: “[el padre] de las víctimas, con fecha 29 de enero de 1987 [...] ratificando las presentaciones realizadas ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas CONADEP, relató que fueron perseguidos por parte del grupo captor hacia la Seccional, identificándose como del Ejército, dando órdenes de retenerlos y de no receptor la denuncia, que encontrándose dentro de la seccional, quien aparentemente dirigía el grupo y que vestía de civil desde el automóvil en que se conducía hizo llamar al oficial a cargo y le ordenó que dispusiera la detención tanto del declarante como de su hija.”<sup>63</sup>

En resumen, la sentencia aporta información respecto de esos agrupamientos pero principalmente para el periodo en que comienza a reestructurarse el patrón represivo en la antesala del golpe de estado. En efecto, como se ha insistido en investigaciones previas, hacia fines de 1975 ya se advertían en Córdoba cambios en las modalidades represivas y, en consecuencia, cambios en los modos de responder socialmente a las nuevas violencias. Esto no significa que podamos hacer descansar el peso de la explicación sobre la conformación del MDH en estos testimonios, sino que es preciso ponerlos en diálogo con lo que ya sabíamos respecto de la transformación progresiva de las antiguas comisiones de defensa de los presos políticos, estudiantiles y gremiales con la conformación de organizaciones específicas que tematizan el secuestro y desaparición de personas, modalidad ésta que tiende a expandirse y consolidarse en el nuevo entramado represivo. De igual modo, lo anterior confirma la persecución y amedrentamiento a los familiares y allegados que denunciaron esa temprana modificación del patrón represivo, haciendo sumamente difícil articular acciones colectivas públicas después del golpe. Ello ya había sido igualmente adelantado en antiguas indagaciones, sólo que aquí se confirma frente a la justicia el complejo derrotero de las entidades locales, a diferencia de lo ocurrido en otros espacios nacionales.

Esa persecución derivó en desarticulaciones, trabajos clandestinos y existencia de varios pequeños grupos de familiares y allegados al mismo tiempo; no resulta Córdoba una plaza en la que podamos fácilmente fechar cronológicamente la formación de un organismo, como acontece en otras localizaciones donde estos eventos hasta se cubrían por la prensa. Por el contrario, en tierra de Menéndez, la articulación defensiva en dictadura fue sumamente trabajosa y riesgosa, siendo la mayoría de sus acciones clandestinas. Lo que esta sentencia no dice es el modo en que finalmente se fueron organizando las tareas en los años siguientes de estas agrupaciones para entender la importancia que lograron tener en la recepción y sistematización de las técnicas, claramente visible ya hacia el final de la dictadura.

### **La militancia en las organizaciones post golpe**

Otro caso de testimonio de un familiar que ha integrado los organismos activamente es el de Miguel Apontes, hermano de un represaliado con actividad sindical. La sentencia incorpora claves de cómo se produjo esa incorporación: “con el tiempo se incorporó a la Comisión de Familiares y ahí hacía prensa, comunicados. Luego pudo integrar la CONADEP, en el área de denuncias con la doctora [María Elena] Mercado, donde esperaba tener testimonios más directos, pero solamente pudo ver el

<sup>62</sup> (PJN-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p. 3991 y 3992, destacado mío)

<sup>63</sup> (PJN-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3475)

de Teresa Meschiatti, donde relataba, en forma indirecta que había tomado conocimiento que un grupo de sindicalistas o activistas gremiales, entre los cuales estaba el hermano del dicente, habían sido trasladados a La Perla”.<sup>64</sup> En otros testimonios incorporados parcialmente en la sentencia se advierte no solo que las familias denunciaron ante Familiares y la CONADEP, sino también que fueron amedrentadas y amenazadas cuando secuestraron a sus hijos, motivando en algunas la decisión del exilio. En el caso de una pareja, un hermano testimonió que sus padres fueron testigos del secuestro de ambos y fueron amenazados: “[...] y en ese momento le dan la orden al padre y a la madre del dicente de que tenían 24 hrs. para irse pues de lo contrario perderían a sus otros hijos”. Según pudo conocer después, sus familiares fueron llevados a La Perla. En la sentencia se integra parte del periplo de denuncias en la CONADEP de Córdoba, en Familiares de Detenidos y Desaparecidos y en la ACNUR, organismo perteneciente a Naciones Unidas en el extranjero.<sup>65</sup>

Algunos de los represaliados eran personas muy conocidas públicamente en Córdoba, e incluso habían sufrido la represión bajo formato de cárcel antes del golpe, justamente asociada a su militancia. En el caso del dirigente sindical de Luz y Fuerza Tomás Di Toffino, la sentencia expone igualmente parte del derrotero de sus familiares en su búsqueda, incluyendo denuncias ante Familiares y la CONADEP, entre las varias realizadas.<sup>66</sup> En otros caso, puede conocerse más sobre su historia en otras provincias, como las referencias a la militancia de Toniolli en Familiares de Rosario, abuelo de un testificante en esta causa por la desaparición de su padre en Córdoba, Eduardo José Toniolli: “Refirió que su abuelo paterno, Fidel Toniolli, era militante político integrante de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y fundador de Familiares e integrante de la CONADEP en la ciudad de Rosario,<sup>67</sup> quien junto a su abuela [...] se trasladaron a la ciudad de Córdoba y empezaron a hacer todo tipo de averiguaciones, la mayoría de ellas constan en una causa judicial que se tramitó en Rosario, que ya cuenta con condenas por los mismos hechos con distintos imputados”.<sup>68</sup>

Otro aspecto a destacar es que algunos relatos incluidos aportan contenido respecto de la dinámica que cobró la lucha por los derechos humanos en la etapa posdictatorial. En concreto, en el caso del dirigente gremial desaparecido Di Toffino, se referencia una causa judicial presentada por su esposa, Dalinda Olmos de Di Toffino junto con la Comisión Transitoria del Sindicato de Luz y Fuerza<sup>69</sup> mostrando que la tarea conjunta por la verdad de los desaparecidos era asumida en la misma agenda gremial.<sup>70</sup> En igual sentido, otro aporte de la sentencia refiere a los nucleamientos menos conocidos. En efecto, hay organismos del MDH que actuaron en Córdoba sobre los que aún tenemos escaso conocimiento de sus formatos de acción y hasta de referentes clave de cada uno de ellos. El MEDH es uno de ellos. En concreto, sabemos que trabajó activamente en tareas de contención y solidaridad con las familias de los represaliados y también que fueron centrales para garantizar la acción de la delegación Córdoba de la CONADEP. A partir de esta sentencia, se pueden establecer otros rasgos ya esbozados en páginas anteriores sobre su práctica; por ejemplo, la ayuda económica a los familiares y hasta algunos nombres de sus integrantes:

Con relación a su participación política, [el declarante] señaló que él participó del Movimiento Ecuaménico de Derechos Humanos. Se encargó, junto a otra médica, la doctora [...] de canalizar dinero hacia los familiares de dirigentes sindicales de Fiat que estaban desaparecidos. Cabe agregar, además, que obra en autos la ficha de Policía Federal, donde bajo el legajo [...] se identificó [lo], detallando que figura en una lista de

<sup>64</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3526)

<sup>65</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3535)

<sup>66</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3616)

<sup>67</sup> Sobre los organismos en Rosario, remito a la obra de Marianela Scocco, ampliamente publicada y a su tesis doctoral, (Scocco, 2018)

<sup>68</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3797)

<sup>69</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.4030)

<sup>70</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, 4029)

la Policía de Córdoba como terrorista, información proveniente de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba.<sup>71</sup>

Como en el caso de los miembros de las comisiones de Familiares, por esa acción solidaria y comprometida fueron perseguidos y represaliados ellos mismos. Con cierta semejanza al anterior, respecto de la APDH en Córdoba aún se dispone de información fragmentaria. Pero en esta sentencia, podemos conocer algunos otros nombres y confirmar su presencia en el MDH a fines de la dictadura, que ya habíamos corroborado y caracterizado por sus acciones comunes con otros organismos en investigaciones previas (Oviedo y Solís 2006, 2014). En este caso, me refiero al testimonio brindado por un hermano de una persona secuestrada en La Perla que continúa desaparecida:

[...] en el año 1982 se acercó a trabajar con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y en algunas ocasiones, en las conversaciones que hacían a la temática que nos reunía, se comentó acerca de la desaparición de [...] y que en los testimonios receptados en su causa no eran familiares los que declaraban, sino de alguien que lo había visto detenido en La Perla.<sup>72</sup>

En ocasiones, se resume el contenido de las cartas/denuncias ante la APDH que son en sí mismo una síntesis de las búsquedas de los familiares; aquí un itinerario: “la nota presentada por ante la Asamblea Permanente de Derechos Humanos donde el padre de la víctima Apontes expuso los recursos intentados ante el III Cuerpo de Ejército, Gobernación de la Provincia, ante la Vicaría Castrense en Buenos Aires y al Ministerio del Interior de la Nación”.<sup>73</sup> Incluso existe una mención a denuncias de la APDH ante otros organismos, como la siguiente: “Asimismo en relación a la víctima [...] obra incorporada denuncia efectuada por el Secretario de la Asamblea Permanente por los DDHH al Presidente de la Comisión de Estudio sobre las violaciones de DDHH en Santiago del Estero, detallando lo acontecido con la víctima (fs. 892/893, 920/923).”<sup>74</sup> Por último, en el caso de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) se incluye un documento probatorio procedente de las fuerzas de seguridad, que vincula su actividad con el PC:

—Memorando Reservado de la Policía Federal Argentina- Delegación Córdoba de fecha 18 de enero de 1977, en el que bajo el título —Evacuar información relacionada con las actividades clandestinas del Partido Comunista en apoyo de la organización O.P.MI se consignó específicamente que —*A través de interrogatorios y el secuestro de documentación, se ha comprobado la participación de algunos elementos del Partido Comunista en reuniones y vínculos de la O.P.M. Trascendió asimismo que conforme a lo investigado con relación al P.C., se desprende que las colaterales tales como Federación Juvenil Comunista, Unión de Mujeres Argentina y Liga Argentina por los Derechos del Hombre, están vinculados a esas actividades.*<sup>75</sup>

Si bien el mismo no permite confirmar *per se* si esta delegación existía en Córdoba, hemos encontrado en otros registros de época, como los periódicos, esas referencias a la preexistencia al golpe, particularmente activa entre fines de 1975 y comienzos de 1976, cuando aún la censura no había cercenado la difusión del avance represivo y las acciones de resistencia. También podemos reafirmar que, avanzado el año 1978, los integrantes de la Liga en Córdoba sufrieron igualmente la persecución y represión como había acontecido tempranamente con familiares organizados desde antes del golpe. En efecto, se cita que “la prueba incorporada en el debate nos permite acreditar que con fecha 21 de septiembre de 1978 [fueron secuestrados la víctima] militante del PC y de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre”<sup>76</sup> y [otro] militante

<sup>71</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016. Folio 2817 de autos, Citado en p.2905)

<sup>72</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2129)

<sup>73</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3530)

<sup>74</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016. Citado en p.3935)

<sup>75</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.3915)

<sup>76</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.1730,

de la Liga<sup>77</sup> para la misma fecha. Pero además, cuando se precisan la represión ejercida contra varios militantes del PC y otros militantes, se sostiene que esta acción habría tenido un impacto más que considerable, pues, según el testimonio que “[s]eñala que esa misma noche fueron secuestradas dieciocho personas integrantes de la Liga Argentina por los Derechos Humanos sita en calle Rivera Indarte al 215.”<sup>78</sup> Por último, en el caso de SERPAJ, que tuvo una fuerte presencia en la acción del MDH de Córdoba, si bien existe una sola referencia, conocemos que su labor fue central para recabar información y elaborar las listas, junto a las otras entidades existentes, ya en la etapa de salida de la dictadura.

De lo anterior se comprende que la sentencia en sus fundamentos expone, indirectamente, fragmentos de la historia del movimiento de derechos humanos en Córdoba aunque este no haya sido su propósito de escritura. Sin embargo, es claro que el arco de las organizaciones que se conocieron localmente al final de la dictadura tiene su representación en la sentencia, mostrando que los haceres específicos y colectivos habían receptado y sistematizado muchas de las denuncias y casos que aquí se incluyeron. También, que estas agrupaciones fueron amedrentadas, perseguidas y hasta represaliadas en los primeros tiempos -coincidentes con el despliegue de la mayor intensidad represiva- pero también después, cuando comparativamente en otras localizaciones había alguna cobertura mayor para denunciar públicamente. La referencia a las redes y los recursos en diferentes escalas

Los familiares y allegados de los represaliados apelaron a muy variados recursos y ámbitos para lograr inscribir sus reclamos. Entre ellos, crearon una red latinoamericana de agrupaciones de familiares de desaparecidos en 1981. Dicha red se denominó FEDEFAM y en ella hemos podido reconstruir la activa participación de los familiares organizados en Córdoba (Oviedo y Solis, 2006). Este año se cumplen cuarenta años de su conformación y ha sido celebrado con una serie de eventos, como un ciclo de paneles. Retomando su acción en dictadura, no sólo participaron de su creación, sus congresos y actividades, sino que los familiares de Córdoba también apelaron a ella denunciando, como se indica en un caso: “todo lo cual se corresponde con la denuncia efectuada ante la —FEDEFAM— Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos – Desaparecidos”.<sup>79</sup> En varios casos, y esto no lo profundizaremos aquí, se mencionan las acciones emprendidas por los familiares de los represaliados, constatando algo ya muy conocido en la historia del MDH, en la literatura clásica pero también reafirmado con las nuevas fuentes documentales disponibles, acerca de la combinación de estrategias de denuncia que procuraban maximizar los auditorios y posibles solidaridades tanto en el espacio local como regional /nacional e internacional. Pero también en algunos casos incluidos se integran otras referencias precisas a los itinerarios de búsqueda que los familiares trazaron al recurrir a instancias de diferente orden y escala con el objetivo de reclamar y obtener apoyo a sus demandas. De estas inclusiones, puede confirmarse algunos nodos/núcleos recurrentes en esos itinerarios que a continuación sistematizamos.

-Declaraciones en organismos de Derechos Humanos: se mencionan a Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Córdoba, generalmente esas denuncias fueron incorporadas a la CONADEP, lo que demuestra que los organismos aportaron decididamente en Córdoba a su funcionamiento, aunque no hayan depuesto su reclamo de Comisión Bicameral. Notas personales ante otros organismos o denuncias en Asamblea Permanente de Derechos Humanos o Madres de Plaza de Mayo, ante Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH). En pocas ocasiones estas delegaciones pertenecen a otras provincias y en varios casos no resulta identificable la ubicación geográfica del organismo referido.

-Declaraciones ante CONADEP: recuérdese que en Córdoba funcionó en 1984 una

<sup>77</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.1732)

<sup>78</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.1738)

<sup>79</sup> (PJM-TOFN°1, Fundamentos Sentencia Menéndez III, 2016, p.2170)

delegación local y hasta se produjo un informe propio por la magnitud y características de la represión en el territorio del III Cuerpo. En varios casos la referencia explícita es a esta delegación en particular; aunque, por su proceder, las denuncias locales fueron reunidas por la Comisión Nacional, en varias ocasiones las delegaciones realizaron presentaciones a la justicia, con lo que estas acciones pueden haber dejado huellas en el sistema judicial de la provincia, sea o no en el fuero federal.

-Declaraciones ante organismos internacionales: entre ellos los que son mencionados en la sentencia se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (que visitó Córdoba en septiembre de 1979), una presentación ante la Cruz Roja Internacional, Amnesty Internacional y Grupo de Trabajo sobre Desaparición de Personas de Ginebra. También en ocasiones se mencionan gestiones ante Embajadas de diferentes países.

-Instituciones militares, gubernamentales y religiosas: dentro de ellas se incluyen las notas al Presidente de la Nación, al Comandante del Ejército y al Cardenal Primatesta, averiguaciones efectuadas en el Ministerio del Interior de la Nación, Ministerio de Gobierno de Córdoba, en la IV Brigada Aerotransportada, en Área Material Córdoba dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, en las cárceles de Córdoba, Arzobispado de Córdoba, Conferencia Episcopal Argentina, Nuncio Apostólico, también notas ante la Gobernación de la Provincia o la Vicaría Castrense en Buenos Aires y presentaciones ante el CON.SU.F.A. (Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas).<sup>80</sup>

-Denuncias policiales y acciones judiciales: se incluyen numerosas referencias a los habeas corpus presentados en la Justicia Federal es decir en los Juzgados Federales N°1, 2 y 3 de Córdoba, a las denuncias en las Comisarías y seccionales de la Policía de Córdoba y en Policía Federal de Córdoba; también las notas elevadas a la División de Búsqueda de Personas desaparecidas y exposiciones policiales, averiguaciones en Campo de la Ribera y las referencias a diferentes procesos judiciales anteriores.

En resumen, lo anterior muestra que la fundamentación de la sentencia pone de relieve la importancia de esas búsquedas plurales y especifica varias de las instituciones y redes a las que los familiares, los organismos y los propios sobrevivientes accedieron en su derrotero para denunciar las injusticias y concitar solidaridades que ayudarán a frenar la ferocidad de la represión y rescatar a sus víctimas y, cuando ésto se fue tornando menos posible, a exigir justicia por los crímenes cometidos.

## Conclusiones

El artículo presentó un primer ejercicio de lectura de documentos judiciales producidos en la nueva fase de reapertura de juicios por delitos de lesa humanidad en Córdoba desde inicios del siglo XXI, con el objetivo de valorar sus potencialidades como fuentes de la investigación socio-histórica, particularmente respecto de la historia del MDH y la cuestión de los derechos humanos en la que se entrama la causa por memoria, verdad y justicia que los ha tenido como actores centrales desde sus inicios. Para ello propuso un abordaje que privilegia la perspectiva local, con la finalidad de proseguir el debate sobre la validez de escalas de observación reducidas para anclar especificidades y recurrencias con otros procesos ocurridos en Argentina; y delimitó su preocupación al análisis de los itinerarios de búsqueda que familiares, allegados y sobrevivientes que resultan asequibles desde los Fundamentos de la sentencia en la causa Menéndez III, conocida como el megajuicio más importante de la historia judicial contra el terror de estado en esta provincia hasta la fecha.

En primer lugar, desde un análisis de las denominaciones literales de las organizaciones y ocasiones de su inscripción en la trama del texto jurídico se advirtió

<sup>80</sup> Refiere a un tribunal militar de última instancia que funcionó en Argentina hasta 2009. en la posdictadura fue inicialmente quien tomó las causas por violaciones a los derechos humanos, antes de que los procesos pasaran a la órbita civil. Es decir que, pese a la intención oficialista de proceder a una autodepuración de la fuerza, en la práctica el CONSUFA convalidó la actuación represiva en dictadura.

el registro sistemático de esas presencias en la sentencia. Esa entrada confirma que la acción de los organismos cordobeses, pero también algunas referencias a las sedes de Buenos Aires o de otras provincias, han sido espacios / escenas e instituciones indispensables para el registro de las denuncias de las violencias sufridas por las y los represaliados. De diversos modos se logra identificar al arco de las agrupaciones conformadas y en conformación hacia finales de la dictadura y los primeros años posdictatoriales, en coincidencia con la etapa de mayor relevamiento y sistematización de denuncias. Ello se relaciona con que la aparición de las organizaciones en el texto de la sentencia se tramita como prueba de las denuncias de los casos investigados; de allí que otras agrupaciones más recientes en la historia del MDH -vg. presos políticos y principalmente H.I.J.O.S.- no tengan en la sentencia igual referencialidad. Un dato conexo es la enorme cantidad de información por volumen y reiteración de casos que la sentencia integra, invitándonos con ello a sopesar las recurrencias en los itinerarios observados

Entre ellas, se ha demostrado que en la mayoría de los casos han sido los familiares directos los que realizaron las denuncias y otras gestiones en un vasto itinerario de búsquedas. De igual modo, este primer relevamiento y análisis confirmó ciertas coyunturas claves en la historia del MDH, como la etapa inmediatamente anterior al golpe en la que se modificaron los patrones represivos y las respuestas sociales, la desarticulación represiva de los grupos con posterioridad al golpe, el arco de entidades que operó con mayor publicidad desde el momento posterior a la derrota de Malvinas y la acción de la delegación local de la CONADEP. Una nota distintiva es la recurrencia a la persecución, el hostigamiento, el amedrentamiento y hasta la represión a la que fueron sometidos quienes emprendieron o apoyaron estos itinerarios de búsquedas, mostrando lo dificultoso de la acción colectiva en el espacio de Córdoba, incluso más allá de la etapa de mayor intensidad represiva. De todos modos, la sentencia abarca relatos primordialmente de un tiempo (el que juzga la sentencia), por lo que resultan inasequibles otros tiempos y modos de la lucha defensiva en Córdoba, siendo preciso matizar las narrativas al ponerlas en diálogo con lo ya conocido sobre la historia en la provincia de la represión y de las militancias que la denunciaron y resistieron.

Por otra parte, los testimonios reunidos en la sentencia permitieron además referenciar a otras agrupaciones que han tenido menos centralidad en el recuerdo actual por no pertenecer al grupo más persistente de las agrupaciones que incluyen a familiares; a la vez que identificar un conjunto de prácticas que incluyen la denuncia y la contención y ayudan a perfilar los énfasis de cada una de las organizaciones en estas tareas. De igual manera, se hacen visibles las alternativas en otras localizaciones y la vinculación a redes nacionales y trasnacionales en las que también se inscribieron esos esfuerzos, mostrando que fueron tanto las agrupaciones nacionales como las constituidas localmente quienes participaron de estas acciones de construcción de solidaridades.

Una mención especial merece la reflexión sobre las temporalidades en el relato de la sentencia y la congregación intergeneracional de voces, vivencias y recuerdos para hacer justicia. En otras palabras, una clave de lectura persistente en todos los cortes de análisis presentados en este artículo es que la escritura del documento judicial se asemeja a un palimpsesto en que se vuelven visibles otros tiempos, se presentizan otras voces, se corporizan viejos relatos en nuevos portadores y se convocan otras escrituras de la justicia en un largo, muy largo camino de lucha por la justicia. Ese encuentro coral de voces, cuerpos, relatos y memorias amalgama la cita entre generaciones que hace posible la existencia misma de la sentencia en el espacio de la justicia y, para la investigación sociohistórica, ofrece una fuente documental rica y potente que necesariamente debe ser puesta en diálogo con otros saberes y documentos ya conocidos.

## Referencias bibliográficas

- Archivo Provincial de la Memoria (2012) Megacausa La Perla. Informe sobre el juicio al terrorismo de Estado en Córdoba. Córdoba. Recuperado de <https://apm.gov.ar/em/megacausa-%E2%80%99Cla-perla%E2%80%9D-informe-sobre-el-juicio-al-terrorismo-de-estado-en-c%C3%B3rdoba>
- Águila, G. (2013). La represión en la historia reciente argentina: perspectivas de abordaje, conceptualizaciones y matrices explicativas. *Contenciosa*, I, (1), pp 1- 14. Recuperado de: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Contenciosa/article/view/5043>
- Alonso, L. (2014). El estudio de las luchas pro derechos humanos en Argentina: problemas de enfoque en torno a la categoría de movimiento social. En Flier, Patricia (Comp.) Dilemas, apuestas y reflexiones teórico metodológicas para los abordajes en Historia Reciente (pp.56-83) La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/44060>
- Alonso, L. (2019). Problemas de conceputación en torno a las luchas por derechos humanos. En Badano, María del Rosario (comp.) Educación superior y derechos humanos. Reflexiones, apuestas y desafíos (pp.229-250). Entre Ríos.: Editorial UADER
- Bonafé, L. (2015). A diez años de políticas de memoria en Córdoba: Reflexiones para encarar los desafíos en la tarea de gestión colectiva del estado” en *Mirar tras los muros*. Síntesis. Tercer Informe de la Comisión de la Memoria, (pp.2-5). Córdoba, Argentina: CPM y APM; ODH SEU UNC.
- Crenzel, E. (2008). *La Historia política del Nunca Más: la memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Durán, C. L. (1999). Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social. *Sociohistórica*, (6). Recuperado de [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.2815/pr.2815.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815/pr.2815.pdf)
- Tello, M. y Fessia, E. (2019). Memorias, olvidos y silencios en las propuestas museográficas en el Espacio para la Memoria La Perla. *Kamchatka*. (13), pp. 195-224. Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/kamchatka/article/view/12414>
- Hartog, F. (2007). *Regímenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*. México: Universidad Iberoamericana.
- Kotler, R. (2014). *El país del sí me acuerdo. Los orígenes nacionales y transnacionales del movimiento de derechos humanos en Argentina: De la dictadura a la transición*. Buenos Aires. Argentina: Imago Mundi.
- Barreneche, O. (2015) Del “expediente judicial” a las disposiciones “estrictamente secretas y confidenciales”. Itinerarios historiográficos sobre los archivos y fuentes históricas de la justicia y las instituciones de seguridad y del castigo en la Argentina. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. 6, (6), pp. 13-25.
- Oviedo, S. y Solis, A. C. (2006). *Violencia institucionalizada y formas de resistencia social: los organismos de Derechos Humanos en Córdoba durante la dictadura*. (Trabajo Final de Licenciatura en Historia) Universidad Nacional de Córdoba.
- Romano, S. (2016). *Colectivos y parcialidades políticas y sociales: Los desaparecidos y asesinados de Córdoba en los 70*. Córdoba. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- Scocco, M. (2019). *La Comisión de Familiares de Presos Políticos, Estudiantiles y Gremiales (CoFaPPEG). Defensa, solidaridad y apoyo a los presos políticos (1971-1976)*. Ponencia presentada en XVII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia Catamarca. Universidad Nacional de Catamarca: San Fernando del Valle de Catamarca.
- Scocco, M. (2018). *La conformación del movimiento de derechos humanos de Rosario. Experiencias, conflictos y relaciones desde una perspectiva histórico-regional (1970-1985)*. (Tesis de Doctorado en Historia). Universidad Nacional de Rosario.
- Scocco, M. y Solis, A. C. (Coords.) (2020). *La CONADEP y las provincias. Comisiones investigadoras, justicia y derechos humanos*. Dossier. *PolHis*. Recuperado de <http://www.historiapolitica.com/dossiers/>.
- Solis, A. C. (2020). Los otros organismos del movimiento de derechos humanos. *Contenciosa*. VIII, (10) pp 1-21. Recuperado de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Contenciosa/article/view/9079/13163>
- Solis, A. C. (2020). *Relatos biográficos e intervenciones institucionales para historiar al movimiento de derechos humanos*. *Revista de la Red Intercatedras de Historia de América Latina Contemporánea*. 7, (12), pp. 125-146. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RIHALC/article/view/28627>
- Solis, A. C. (2020). *La Perla y la historia reciente de Córdoba. Huellas, fragmentos y acciones para hacer visible lo oculto*. En Nanni, S. (comp.) *Memorias y Derechos Humanos: el desafío pedagógico*. Miradas desde la sociología, la historia reciente y la literatura infantojuvenil. pp.77-100. Roma, Italia: Editorial Nova Delphi.
- Solis, A. C. (2019). *Organizar la solidaridad contra la represión en Córdoba. Revisiones desde la historia reciente y las políticas de memoria*. *Anuario Virtual de la Escuela de Historia*. 10, (16), pp. 71-92. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7308156>
- Solis, A. C. (2017). *El Informe de la CONADEP Delegación Córdoba a los diputados. Contienda política y arenas legislativas en la posdictadura*. V Jornadas Internacionales de Problemas Latinoamericanos, Córdoba, 23 al 25 de noviembre de 2017. En Scocco, M. y Solis, A. C. (coords.) (2020) *La CONADEP*

- y las provincias. Comisiones investigadoras, justicia y derechos humanos. Dossier. PolHis. Recuperado de <http://www.historiapolitica.com/dossiers/>
- Solis, A. C. (2014). De las comisiones a los organismos en Córdoba: derechos humanos, dictadura y democratización. En Kotler, R. (coord.) En el país del sí me acuerdo. Los orígenes nacionales y transnacionales del movimiento de derechos humanos en Argentina: de la dictadura a la transición, (pp 129-156). Buenos Aires. Argentina: Imago Mundi.
- Solis, A. C. (2011). Los Derechos Humanos en la Cultura Política desde la Acción Colectiva de una Democracia Excluyente. Córdoba entre 1989 y 2002. (Tesis de Maestría en Partidos Políticos) Universidad Nacional de Córdoba.
- Solis, A. C. (2008). Dirigencia política, Derechos Humanos y construcción de ciudadanía. Una aproximación desde Córdoba en los '90. Pensares, Publicación del CIFYH. Ciudadanías (pp 199-222). Córdoba, Argentina: Facultad de Filosofía y Humanidades.
- Solis, A. C. (2008). Nombrarse y ser nombrado. Reflexiones acerca de la constitución histórica de la identidad "familiares de". Barrionuevo, A. Battán Horenstein, A. Olmo, D. y Scherman, P. (comps.) Identidad, representaciones del horror y derechos humanos, (pp 177-187). Córdoba, Argentina: Editorial Encuentro.
- Tello, M. (2017). Disculpe, señor juez... ¿Me permite decir unas palabras?. Identidades, performances jurídicas y drama social en los testimonios de sobrevivientes en la Megacausa La Perla, Córdoba (Argentina). Papeles del CEIC/International Journal on Collective Identity Research, (1), pp.167. Recuperado de <https://ojs.ehu.eus/index.php/papelesCEIC/article/view/17021>
- Tello, M. (2015). Yo acuso. Un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios sobre 'La Perla. Clepsidra (3), pp. 90-115. Recuperado de <https://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/clepsidra/article/view/Tello/pdf>
- Zeberio, B. (2010). Las fuentes judiciales y la historia social. Perspectivas y metodologías. Una reflexión a partir del caso de Mateo Banks. Anuario (22), pp.7-20. Recuperado de <https://anuariodehistoria.unr.edu.ar/index.php/Anuario/article/view/125>
- Zubillaga, P. (2016). Los estudios sobre el movimiento de derechos humanos argentino. Un estado de la cuestión. Cambios y Permanencias, (7), pp. 220-239. Recuperado de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7029>

## Fuentes

- La Voz del Interior, Entrevista a la ex fiscal Graciela López de Filoñuk disponible en versión on line de La Voz del Interior, 24 de marzo de 2013, en a <http://www.lavoz.com.ar/cordoba/busqueda-verdad-historica-cordoba>
- Poder Judicial de la Nación. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Córdoba, 16 de octubre de 2016, Expte. FCB 93000136/2009/TO1, protocolizado 367/2016 [Díaz Gavier, Jaime (Presidente), Falcucci, Julián; Quiroga Uriburu; José Camilo y Ochoa, Carlos Arturo] *Fundamentos de la Sentencia Causa Menéndez III*. [Documento PDF, pp.4664.]